

**SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,
CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018**

AREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

CGIO0000223181

25.- Propuesta de aprobación de la modificación convencional del contrato de servicio de "conservación, mejora y limpieza de las zonas verdes adyacentes a la red de carreteras de la isla, Zona Oeste (C-741)", adjudicado a la UTE INTERJARDIN, S.L. – POA JARDINERIA, S.L. E ISLAS JARDIN S.L. (UTE JARDIN CARRETERAS OESTE).

Visto el expediente de contratación del servicio denominado "*conservación, mejora y limpieza de las zonas verdes adyacentes a la red carreteras de la isla, zona oeste*" y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016 adjudicó, en el punto nº 25 del orden del día, el citado contrato de servicio de **CONSERVACIÓN, MEJORA Y LIMPIEZA DE LAS ZONAS VERDES ADYACENTES A LA RED DE CARRETERAS DE LA ISLA, ZONA OESTE (C-741)**, a la **UTE INTERJARDIN, S.L. – POA JARDINERIA, S.L. E ISLAS JARDIN S.L. (UTE JARDIN CARRETERAS OESTE)** por el precio del contrato ascendente a la cuantía de **dos millones ciento ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres euros con ochenta céntimos** (2.186.653,80 euros, IGIC incluido por la cantidad de 143.052,12) y un plazo de duración de **tres (3) años** contados a partir del día siguiente al de la firma del documento contractual.

SEGUNDO.- Posteriormente, con fecha 21 de marzo de 2016 fue formalizado el correspondiente documento contractual nº 22/2016, en cuya cláusula cuarta se estipula que "el plazo de ejecución será de **TRES (3) AÑOS** contados a del día siguiente al de la firma del documento contractual", esto es, el día 22 de marzo de 2016.

En su ejecución se han emitido un total de 25 certificaciones del contrato de servicio siendo la primera de ellas emitida con fecha 06 de abril de 2016 (certificación correspondiente al mes de marzo) y la última nº 25 que corresponde al mes de marzo de 2018 y fechada el 05 de abril.

TERCERO.- El 30 de abril de 2018, se recibe en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje firmado por la directora del contrato, con el visto bueno de la Jefa del Servicio Técnico Carreteras y Paisaje, por el que se solicita elevar al órgano de contratación propuesta de incoación para la modificación del referido contrato de servicio de acuerdo a la cláusula 32.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares debido a que *“En el período en marcha del servicio, hemos detectado **nuevas zonas ajardinadas**, como resultado de nueva construcción de carreteras y otras áreas **devueltas por ayuntamientos**, que venían encargándose de la gestión de las zonas verdes, que son necesarias incluirlas en el cómputo de ámbitos del sector OESTE. Dichos ámbitos suponen una superficie total de 160.007,87 m², correspondiéndose unos 37.272,92 m² a las áreas resultantes con la nueva construcción de la carretera TF-46, de interés regional cuya competencia de conservación y mantenimiento tiene atribuido el Cabildo Insular de Tenerife y el resto, unos 122.734,95 m²., a los ámbitos devueltos por otras Corporaciones locales, lo que supone un incremento superficial del 42,62% respecto de la superficie inicial del contrato, de 375.384,00 m².*

Por otra parte, es un hecho que la introducción de nuevas zonas verdes requiere de nuevas operaciones de los Grupos I y Grupo II como consecuencia del estado precario de los elementos funcionales de esas zonas verdes, tales como escasa cobertura vegetal, erosión de los suelos en taludes y márgenes producida por las aguas de escorrentías, colmatación de muros de repié por el material trasdós, carencia de elementos de contención de material entre zonas verdes y vial, con caída de material a la calzada, restos de pavimento antiguo, etc....”

...Asimismo, cabe citar que el incremento presupuestario estimado del modificado del contrato de servicio de referencia es de 436.237,43 euros lo que no supera el porcentaje máximo establecido en la cláusula 32.2 del pliego de cláusulas administrativas.

Por todo ello, atendiendo a la citada cláusula se SOLICITA iniciar el procedimiento mediante la incoación de expediente de modificación contractual, por el órgano de contratación del contrato de servicio de conservación, mejora y limpieza de las zonas verdes adyacentes a determinadas carreteras de la red insular: Zona Oeste.”

CUARTO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2018, en el punto del orden nº 30 se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar el inicio de modificación convencional del contrato de servicio suscrito con la UTE INTERJARDIN, S.L. – POA JARDINERIA, S.L. E ISLAS JARDIN S.L. (UTE JARDIN CARRETERAS OESTE), con C.I.F. U76694785 para la “conservación, mejora y limpieza de las zonas verdes adyacentes a la red carreteras de la isla, zona

Oeste”, aceptando la propuesta técnica de la Directora del citado contrato. Todo ello de conformidad con el régimen previsto en la cláusula contractual nº 32 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de servicio.

SEGUNDO.- Ordenar a la Dirección Facultativa la ejecución del citado acto de modificación convencional otorgándole al efecto un plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del presente para elevar al órgano de contratación cuanto estime necesario para modificar el contrato de servicio.”

QUINTO.- Con fecha 10 de agosto de 2018 se recibe en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje informe del Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad con el siguiente tenor literal:

“1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

En marzo de 2016 se inició el contrato de servicio de CONSERVACIÓN, MEJORA Y LIMPIEZA DE LAS ZONAS VERDES ADYACENTES A DETERMINADAS CARRETERAS DE LA RED INSULAR: ZONA OESTE

En los primeros meses de contrato se ha realizado la actualización del inventario para la conservación y el mantenimiento de las zonas verdes y se ha identificado área por área así como los elementos que las comprenden.

En el período en marcha del servicio, hemos detectado nuevas zonas ajardinadas, como resultado de nueva construcción de carreteras y otras áreas devueltas por ayuntamientos, que venían encargándose de la gestión de las zonas verdes, que son necesarias incluirlas en el cómputo de ámbitos del sector OESTE. Dichos ámbitos suponen una superficie total de 157.915,00 m², correspondiéndose unos 37.552,00 m² a las áreas resultantes con la nueva construcción de la carretera TF-46, de interés regional cuya competencia de conservación y mantenimiento tiene atribuido el Cabildo Insular de Tenerife y el resto, unos 120.363,00 m²., a los ámbitos devueltos por otras Corporaciones locales, lo que supone un incremento superficial del 42,06% respecto de la superficie inicial del contrato, de 375.384,00 m²..

Por otra parte, es un hecho que la introducción de nuevas zonas verdes requiere de nuevas operaciones de los Grupos I y Grupo II como consecuencia del estado precario de los elementos funcionales de esas zonas verdes, tales como escasa cobertura vegetal, erosión de los suelos en taludes y márgenes producida por las aguas de escorrentías, colmatación de muros de repié por el material trasdós, carencia de elementos de contención de material entre zonas verdes y vial, con caída de material a la calzada, restos de pavimento antiguo, etc,

La creación y remodelación de las nuevas zonas verdes tiene como finalidad la de unificar y homogeneizar todas las superficies ajardinadas de la zona objeto de contrato y regenerar y potenciar la mejora paisajística de la Isla de Tenerife en aplicación de los criterios técnicos de integración paisajística para los proyectos de rehabilitación ambiental de las carreteras competencia del Cabildo Insular de Tenerife, aprobados por el Consejo de

Gobierno Insular, en acuerdo nº 28 de la sesión ordinaria celebrado el 16 de abril de 2012.

De tal manera que facilite el mantenimiento posterior con las actividades que a lo largo del contrato sea necesario realizar.

Es por todo ello que, de acuerdo a la cláusula 32.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, que rige el contrato de servicio de referencia, y conforme a lo dispuesto en el art. 106 del TRLCSP se SOLICITA la modificación del contrato por:

- *La necesidad de aumentar el presupuesto para atender Operaciones que a lo largo del contrato fuere necesario realizar y así entre otras:*
 - *Incorporación de nuevas zonas ajardinadas no previstas en el pliego técnico derivadas de la nueva construcción de carreteras y/o modificaciones de trazado, tanto insulares como de interés regional cuya competencia de conservación y mantenimiento tiene atribuido el Cabildo Insular de Tenerife en virtud de Decreto 112/2002, de 9 de agosto de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares.*
 - *Incorporación de nuevas zonas verdes que actualmente pudieran estar mantenidas por otros organismos o Administraciones locales.*

En orden a lo anterior, el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 15 de mayo autoriza el inicio de modificación convencional del contrato de servicio suscrito con la UTE INTERJARDÍN, SL-POA JARDINERÍA, S.L, E ISLAS JARDÍN S.L. (UTE JARDIN CARRETERAS OESTE).

2.- OPERACIONES DEL GRUPO II

Se incluyen tanto nuevas operaciones del grupo II como unidades de obra de operaciones ya incluidas en el proyecto original, respecto de estas últimas las prescripciones técnicas se encuentran definidas en aquél, apuntándose en este apartado la unidad de obra (descripción, unidad de medida e importe). En relación a las nuevas operaciones, en el anejo 1 del presente documento se encuentran las prescripciones técnicas de las mismas.

- *Nueva operación: Tratamiento de especies arbustivas de altura comprendida entre 1.5-2,5 m. en agrupaciones de individuos mayor a 10 unidades, medidos por Ud de agrupación por un importe de 100 €.*
- *Nueva operación de Tala y destocoado de arbustos:*
 - *Talas de arbustos con latex tóxicos de altura comprendida entre 1.5 m. y 3.50m, medido por Ud, por un importe de 311.32 €*
 - *Tala y destocoado de arbustos ahijados de diámetro de base > 0.3 m. y altura < 3 m. medido por Ud, por un importe de 61.52 €*
 - *Tala y destocoado de arbustos ahijados de diámetro de base < 0.3 m. medido por Ud, por un importe de 27.14 €*

- Tala y destoconado de arbustos ahijados de diámetro de base > 0.3 m. y altura > 3 m. medido por Ud y por importe de 91.83 €.
- Nueva operación de Colocación de elementos de delimitación de usos, con las siguientes unidades de obra:
 - Colocación de valla metálica de cerramiento, ML por importe de 122.77 €;
 - Barandilla metálica de paseo peatonal; ML por importe de 40.04 €
 - Postes de madera colocados como delimitadores de tránsito peatonal, por UD e importe de 9.98 €
- Operación: sanidad vegetal, incluida en el proyecto original a la que se le añade la siguiente unidad de obra:
 - Endoterapia: Técnica de tratamiento fitosanitario en especies arbóreas, de menor impacto ambiental, mediante inyección al tronco del individuo enfermo. Se medirá por UNIDAD (UD) de especie arbórea tratada por importe de 60 €.
- Operación: Instalación de la red de riego, incluida en el proyecto original a la que se le añade las siguientes unidades de obra:
 - ml tubería de pe-100 diámetro 50 mm. 10 atm. en red de riego, apertura y cierre de zanjas, incluso p.p de piezas especiales y pequeño material. instalada y probada, por 8.24 €
 - Ud. de gotero autocompensante 2-8 l/h, colocado directamente sobre la tubería de riego y probado, por importe de 0.3 €.
 - Ud de contador de agua de 2", incluso p.p de piezas especiales instalado y probado por importe de 300 €.

3.- PRESUPUESTO

3.1.- PRESUPUESTO MODIFICADO DE LAS NUEVAS OPERACIONES

<u>ANUALIDADES</u>	<u>AÑO 2018</u>	<u>AÑO 2019</u>	<u>IMPORTE ACUMULADO</u>
GRUPO I	24.666,89	22.200,20	46.867.09
GRUPO II	240.862.81	182.234.17	423.096.98
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL			469.964,07
GASTOS GENERALES 13%			61.095,33
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%			<u>28.197.84</u>
SUMA			559.257,24
COEFICIENTE DE BAJA (0,729)			407.698,53
IGIC 7%			28.538,90
PRESUPUESTO MODIFICADO			436.237,43 €

Por tanto, asciende el presupuesto del modificado del contrato de SERVICIO CONSERVACIÓN, MEJORA Y LIMPIEZA DE LAS ZONAS VERDES ADYACENTES A DETERMINADAS CARRETERAS DE LA RED INSULAR: ZONA OESTE respecto de las nuevas operaciones hasta la finalización del contrato, a la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTE Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (436.237,43 € IGIC INCLUIDO) una vez aplicado el coeficiente de baja en adjudicación del 0.729 y en su consecuencia, un incremento del 19,95% respecto del precio del contrato de servicio original.

3.2.- PRESUPUESTO GENERAL ANUALIDADES

		Año 2018	Año 2019	IMPORTE ACUMULADO
OPERACIONES GRUPO I				
Original		82.222,98	74.000,68	156.223,66
Modificado		24.666,89	22.200,20	46.867,09
		106.889,87	96.200,89	203.090,75
OPERACIONES GRUPO II				
Original		76.002,44	71.411,10	147.413,54
Modificado		240.862,81	182.234,17	423.096,98
		316.865,25	253.645,27	570.510,52
OPERACIONES GRUPO III				
Original		58.165,67		58.165,67
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL		481.920,80	349.846,16	831.766,94
GASTOS GENERALES 13%		62.649,70	45.480,00	108.129,70
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%		28.915,25	20.990,77	49.906,02
		573.485,75	416.316,92	989.802,66
	BAJA (0,729)	418.071,11	303.495,04	721.566,15
	IGIC 7%	29.264,98	21.244,65	50.509,63
PRESUPUESTO TOTAL		447.336,09	324.739,69	772.075,78

Aplicado el coeficiente de baja en adjudicación del 0.729 el precio total de contrato, con la modificación convencional incluida hasta la finalización del mismo asciende a un importe total de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (772.075,78 €).”

Adjunto al informe se acompaña Anejo 1 de “Prescripciones Técnicas relativas a la definición ejecución, medición y abono de las nuevas unidades de obra del Grupo II”, así como Anejo 2 de “Documentación gráfica: georeferenciación de las superficies de las nuevas zonas verdes a incluir en el contrato de servicio”, incluyendo también planos de las mismas.

Asimismo se acompaña escrito en el que con fecha 13 de junio de 2016 la UTE JARDINERÍA CARRETERAS OESTE presta conformidad a las modificaciones contractuales del contrato.

SEXTO.- La Asesoría Jurídica manifiesta, en informe emitido con fecha 3 de octubre de 2018, lo siguiente:

".../... parece deducirse que nos encontramos ante un supuesto de modificación del objeto del contrato que implica, un incremento presupuestario en relación a las Operaciones del Grupo I y del Grupo II. Sin embargo del informe técnico antes citado y del informe-propuesta a elevar al Consejo de Gobierno, se observan las siguientes cuestiones:

1. Respecto a las operaciones del Grupo I, no se detalla en el informe técnico, el alcance de la modificación, en el sentido de si hay aumento o supresión y/o sustitución de unidades previstas.

2. .../...Por tanto se concluye en este apartado que en nuestra opinión, tanto en la operación o Capítulo denominado "Sanidad Vegetal" como también ocurre en la de "instalación de la red de riego", parece que realmente se añaden unidades nuevas al contrato en estos dos capítulos, y también se añade un coste a las unidades nuevas que se relacionan, por lo que en definitiva la introducción de unidades nuevas en el presente modificado alcanza a las cinco operaciones incluidas en el Grupo II.

3. En el considerando séptimo del informe-propuesta que se eleva al Consejo de Gobierno, se hace referencia a que el incremento presupuestario en relación a las Operaciones del Grupo II se debe a la incorporación de cinco nuevas Operaciones enumeradas en el informe técnico de 9 de agosto del corriente. Sin embargo, en dicho informe propuesta, en la parte dispositiva segunda, no se incluyen las cinco nuevas Operaciones, ya que faltan por incluir "Operación: sanidad vegetal, con la incorporación de la unidad nueva Endoterapia, coste económico de la unidad 60€", como tampoco se incluye la de "Operación: Instalación de la red de riego, que incorpora al contrato tres unidades nueva, que figuran descritas técnicamente y que fija el coste económico de cada unidad nueva. .../..."

SÉPTIMO.- El Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, con fecha 10 de octubre de 2018, con motivo de solventar las dudas planteadas en el punto primero del informe de la Asesoría Jurídica de fecha 3 de octubre de 2018, emite informe del siguiente tenor literal:

" Visto el tenor del informe de la Asesoría Jurídica fecha 3 de octubre corriente en cuyo apartado primero expone que en el informe técnico que da lugar a la modificación convencional del contrato de servicio de conservación y mejora de las zonas verdes adyacentes a la red de carreteras de la Isla, zona Oeste, "no se detalla el alcance de la modificación, en el sentido de si hay aumento o supresión y/o sustitución de unidades previstas"

Al respecto, el Servicio Técnico manifiesta que, en primer lugar, el contrato de servicio citado se encuadra en los denominados de "segunda generación de conservación de carreteras". Dicho modelo, tal como se expone en los "Antecedentes" del pliego de prescripciones técnicas particulares, establece una serie de condiciones y una forma de gestión de los trabajos dentro del contrato de conservación, fija unos deberes y obligaciones del contratista y su relación con

la Administración y, finalmente, viene caracterizado por diferenciar una organización basada en tres GRUPOS DE OPERACIONES a saber:

- Operaciones del Grupo I: Las operaciones de vialidad, mantenimiento de instalaciones, uso y defensa y la mayor parte de las que abastecen los sistemas de gestión forman parte de diversos subgrupos. El adjudicatario tendrá derecho al abono de una cantidad fija mensual por el mantenimiento del servicio con unos niveles que se fijan como mínimos. Para ello, tiene libertad para disponer de los medios humanos y materiales que considere preciso, siempre por encima de unos mínimos a los que se compromete en la oferta. Por otra parte, los materiales que consuma en estas operaciones del grupo I son abonados mediante precios unitarios.
- Operaciones del Grupo II: Las operaciones de conservación ordinaria, programables, forman parte de dicho grupo. Para ellas, el Pliego establece su programación previa, y una serie de precios unitarios.
- Operaciones del Grupo III: son operaciones que no puedan programarse pero que sea necesaria su realización.

Citado lo anterior se ha de significar, que el Grupo I de Operaciones no conlleva “el aumento, supresión o sustitución de nuevas unidades” (estando ante una prestación de un servicio stricto sensu que conlleva el pago de una cantidad fija por los gastos anteriormente citados). Ahora bien, la inclusión de nuevas zonas verdes a conservar además de introducir nuevas operaciones del Grupo II de Operaciones requiere incrementar la cuantía fija que se abona mensualmente por los citados gastos del personal, así como los relativos a los materiales y herramientas y demás utensilios (incluidos combustibles, aceites, grasas necesarias para su mantenimiento, energía, entre otros) explicitados en el Anejo 1.1.1: cuadro de materiales para el grupo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

También se incluyen los gastos atribuidos a los suministros u otro material fungible, productos para tratamientos fitosanitarios y abonos; además de los costes para la reposición de elementos vegetales; reparación de elementos de anclaje y grapado de mallas y redes; aporte de inertes para reparación de las superficies alteradas, reposición de elementos del sistema de riego, entre otros.

Asimismo se incluyen en este coste los gastos derivados de la correcta ejecución de los trabajos desde el punto de vista de la seguridad y salud (señalización, equipamiento del personal y elementos de seguridad, medidas de protección colectiva, medidas de protección individual, evaluaciones de riesgos especializadas, mediciones higiénicas, etc.).

En base a lo expresado anteriormente es necesario, a fin de conseguir los objetivos de calidad óptimos de las nuevas zonas verdes, dotar de una (1) persona a los **medios humanos** del Grupo I, con la categoría de peón jardinero. El coste salarial para esta tipología profesional se ha calculado en base a la “Resolución de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo por la que se registra y publica el convenio colectivo del sector de la jardinería”.

Resultando un coste total de **11.288,02 €**, distribuidos en 5.909,38 € y 5.378,64 € para los años 2018 y 2019, respectivamente.

En lo que respecta a los **medios materiales y elementos de transporte** para lograr los objetivos de calidad esperados es asimismo necesario incrementar los medios mínimos explicitados en el Anejo 1.1.1: cuadro de materiales para el grupo I del Pliego de Prescripciones

Técnicas Particulares, en un total de 35.579,08 €, repartidos en 18.757,51 € y 16.821,57 € para los años 2018 y 2019, respectivamente.

Con ello se atendería a las operaciones necesarias vinculadas al Grupo I tales como reposición de especies vegetales de la plantación, aporte puntual de enmiendas y productos fitosanitarios; reposición de tutores, aporte de inertes para reparación de materiales de esta naturaleza en las superficies ajardinadas, etc

*Por tanto, el **coste total** atribuido para el **grupo I** es de **46.867,10 €**, distribuida esta cantidad en 24.666,89 € y 22.200,20 € para los años 2018 y 2019, respectivamente.*

Todo lo anterior justifica el incremento del Grupo I de Operaciones propuesto en la modificación convencional del contrato de servicio."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El contrato administrativo, una vez perfeccionado mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, tiene que ejecutarse y debe cumplirse no de cualquier forma, sino con arreglo a lo convenido por las partes contratantes, es decir, de acuerdo con lo pactado. Este dogma de la inalterabilidad de los contratos sufre algunas excepciones, siendo una de las más importantes la posibilidad de la Administración de modificar, por razones de interés público, los términos del mismo cuando concurren determinadas condiciones debidamente justificadas (*ius variandi*), teniendo éste su fundamento en que el contrato administrativo es un instrumento al servicio de los fines públicos, debiendo cumplirse aún cuando ello pueda implicar la modificación del contrato celebrado.

SEGUNDO.- La modificación de los contratos constituye una prerrogativa de la Administración contratante reconocida, por razón de interés público, en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. A tenor del artículo 219 del mismo cuerpo legal "los contratos administrativos sólo podrán ser modificados *por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V, del Libro I y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 211.*"

TERCERO.- En efecto, el régimen general de la modificación de los contratos del sector público tras la ley 2/2011 de economía sostenible, se encuentra en el nuevo Título V del Libro I del TRLCASP, artículos 105 al 108 del TRLCSP. Al presente caso le resulta de aplicación el régimen específico de la modificación de los contratos de servicio regulado en la Sección 3ª del Capítulo V del Título II del Libro I del TRLCASP, artículo 306 del TRLCSP.

CUARTO.- En el **Título V del libro I** puede distinguirse a su vez el marco legal general y los límites de cualquier tipo de modificación (artículo 105); el régimen general de las dos opciones modificatorias: las previstas en el pliego (artículo 106) y las imprevistas (artículo 107); y cuestiones generales de carácter

procedimental (artículo 198). Así, el artículo 105.1 del TRLCSP determina que “*los contratos del sector público sólo pueden modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107*”.

El artículo 106 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público señala que los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

Adiciona ese mismo precepto que, a estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

QUINTO.- Así pues, para que se produzca una modificación convencional hemos de tener en cuenta las siguientes características que definen el tipo de modificación, a saber:

- La eventual modificación del contrato tiene que *estar prevista* en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación (art 106 TRLCSP) y conforme a lo previsto en el art. 210 es una prerrogativa del órgano de contratación. Además tiene que ser *expresa y detallada* de forma clara, precisa e inequívoca es decir, que exista claridad, precisión y seguridad en la definición de las reglas reguladoras de la posibilidad de alterar el contrato.
- Tienen que determinarse las *condiciones, el alcance y el límite* de la modificación de tal modo que los posibles licitadores conozcan de los extremos concernientes a la teórica modificación. Es decir, los pliegos deben *deslindar* las circunstancias que deben concurrir para poder variar el contrato y cuyos supuestos deben responde a razones de interés público, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 e *indicar* el porcentaje del precio que, como máximo, puede ser variado con la novación del contrato.

- El pliego de cláusulas determinará *el procedimiento* que ha de seguirse para modificar el contrato.

SEXTO.- Sentado cuanto antecede hemos de significar que el apartado nº 26 del Cuadro de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió el presente contrato había previsto la posibilidad de la modificación convencional del contrato (art. 106 del TRLCSP) por las causas, procedimiento y porcentaje previsto expresamente en la cláusula 32 del presente pliego.

Dicha cláusula contractual, en su apartado 2º, determina que, conforme dispone el art. 106 del TRLCSP se podrá modificar el contrato por *“la necesidad de aumentar el presupuesto para atender Operaciones que a lo largo del contrato fuere necesario realizar”* entre las que se encuentran la *“Incorporación de nuevas zonas ajardinadas no previstas en el pliego técnico derivadas de la nueva construcción de carreteras y/o modificación de trazados”* y la *“Incorporación de nuevas zonas verdes que actualmente pudieran estar mantenidas por otros organismos o Administraciones locales”*.

SÉPTIMO.- La incorporación de nuevas zonas verdes al contrato de servicio suscrito es la causa de la modificación convencional del mismo justificando, el Servicio Técnico, las razones de interés público en el *“estado precario de los elementos funcionales de esas zonas verdes, tales como escasa cobertura vegetal, erosión de los suelos en taludes y márgenes producida por las aguas de escorrentías, colmatación de muros de repié por el material trasdós, carencia de elementos de contención de material entre zonas verdes y vial, con caída de material a la calzada, restos de pavimento antiguo, etc.”*, lo que implica un incremento presupuestario en relación a las Operaciones Grupo I y del Grupo II por la incorporación, en este último, de 5 nuevas Operaciones enumeradas en el Antecedente de Hecho quinto anterior y detalladas en la documentación técnica que obra en el expediente administrativo para atender las actividades que a lo largo del contrato sea necesario realizar.

Por otro lado, no debemos olvidar que Carreteras y Paisaje, además de las competencias propias o transferidas por el Gobierno de Canarias en materia de explotación, uso y defensa de las carreteras insulares y/o regionales, tiene entre sus principales objetivos la *regeneración y potenciación de la mejora paisajística en la isla de Tenerife*.

En ese marco, el Consejo de Gobierno Insular, por acuerdo nº 28 de la sesión ordinaria celebrado el 16 de abril de 2012, aprobó *“los criterios técnicos de integración paisajística para los proyectos de rehabilitación ambiental de las carreteras competencia del Cabildo Insular de Tenerife”*, con la finalidad de

homogenizar las actuaciones para regenerar el entorno el entorno natural y continuo en todo el ámbito insular de las carreteras de la isla.

OCTAVO.- En cuanto al porcentaje del precio que, como máximo, puede ser variado con la novación del contrato, dice la cláusula 32.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió el presente contrato que *“el porcentaje máximo de modificación del contrato no podrá superar el 20% del precio base de licitación (sin IGIC)”*, esto nos da una cantidad sin IGIC de 560.658,90 €. No se supera este porcentaje, por cuanto que la modificación contractual supone, según informe técnico obrante en el expediente, un 19,95 % respecto del precio del contrato de servicio original y en su consecuencia, se respeta el límite fijado en el pliego administrativo.

El importe total al que asciende la modificación convencional es de **436.237,43 (IGIC incluido)** y el total importe del contrato será, el tiempo que resta hasta finalizar el plazo de ejecución de **772.075,78 (IGIC incluido)**.

NOVENO.- Por otro lado respecto al procedimiento contractual significar que la cláusula contractual 32.2 del referido pliego de cláusulas administrativas particulares determina que para efectuar la modificación contractual se habrán de llevar a cabo los pasos siguientes:

- Informe técnico del director del contrato adjuntando los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.
- Acuerdo de incoación de expediente de modificación contractual por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente.
- Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- Informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General así como la fiscalización del gasto correspondiente.
- Si así fuere preceptivo informe del Consejo Consultivo de Canarias conforme a lo previsto en el 210.3 del TRLCSP.
- Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.
- Reajuste de la garantía definitiva.
- Formalización del contrato en documento administrativo.

Obra en el expediente informe técnico detallado de la Directora del contrato administrativo de servicio y la conformidad del contratista por lo que procederá la emisión de informes de la la Asesoría Jurídica y de la Intervención General así como

la fiscalización del gasto correspondiente como trámite previo a la aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista así como el posterior reajuste de la garantía definitiva y formalización del contrato modificado en documento administrativo.

DÉCIMO.- Desde el punto de vista presupuestario la modificación convencional da lugar a la aprobación de un gasto plurianual y para el cual consta en el expediente, conforme a lo establecido en las bases 40ª y 41ª de ejecución del presupuesto en vigor, el preceptivo informe favorable de cobertura económica en el ejercicio futuro, emitido por el Servicio de Presupuesto y Gasto Público.

El presupuesto del modificado propuesto asciende a un total de 436.237,43 euros, para el cual existe crédito adecuado y suficiente para aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 0142.4533.65000, proyecto 2015-120, conforme al siguiente desglose por anualidades:

2018	2019	Total
246.474,15 €	189.763,28 €	436.237,43 €

DECIMOPRIMERO.- La UTE Interjardín S.L.- Poa Jardinería S.L. deberá reajustar la garantía ingresada en Arcas Insulares por un importe equivalente al 5 por 100 del incremento producido por la modificación convencional habida en el precio del contrato y en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación. Ello con sujeción a lo preceptuado en el art. 99.3 del TRLCSP.

DECIMOSEGUNDO.- El presente expediente deberá ser informado, como trámite previo, por la Asesoría Jurídica de la Corporación así como por la Intervención General, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 8º del TRLCSP en relación con el art. 20.4 y 27 del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.

Por su parte, siguiendo lo preceptuado en el art. 219.2 y 156 del TRLCSP en relación con la cláusula 32.4 del pliego de cláusulas administrativas la modificación contractual deberá formalizarse en documento administrativo.

DECIMOTERCERO.- Será órgano competente para aprobar la modificación contractual el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la **modificación convencional** del contrato de servicio suscrito con la unión temporal de empresas INTERJARDIN, S.L. – POA JARDINERIA S.L. e ISLAS JARDIN S.L. (UTE JARDIN CARRETERAS OESTE), C.I.F. U-76694785, para la “**conservación, mejora y limpieza de las zonas verdes adyacentes a la red carreteras de la isla, zona Oeste**”, aceptando la propuesta técnica de la Directora del citado contrato con la conformidad del representante de la citada UTE, la cual deberá formar parte como cuerpo cierto del contrato en el que se formalice la modificación planteada.

Todo ello con un total importe de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (436.237,43 €) y por tanto, un incremento del 19,95% respecto del precio del contrato, una vez aplicado el coeficiente de baja en adjudicación del 0.795 y, en su consecuencia, el precio total del contrato hasta finalizar su plazo de ejecución ascendería a 2.622.891,23 euros (IGIC incluido).

SEGUNDO.- En su consecuencia, **incrementar el Grupo I de Operaciones** dotándolo de una (1) persona con la categoría de peón jardinero, con un coste total de **11.288,02 €**.

A su vez, **incrementar los medios mínimos** explicitados en el Anejo 1.1.1: cuadro de materiales para el Grupo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en lo que respecta a los **medios materiales y elementos de transporte** para lograr los objetivos de calidad esperados, en un total de **35.579,08 €**.

TERCERO.- Incluir en el **Grupo II de Operaciones del Anejo nº 2** del pliego de prescripciones técnicas particulares las **siguientes operaciones nuevas** cuyo detalle se anexará como cuerpo al contrato modificado que se suscriba:

- **Operación: Tratamiento de especies arbustivas** de altura comprendida entre 1.5-2,5 m. en agrupaciones de individuos mayor a 10 unidades, medidos por Ud de agrupación por un importe de 100 €.
- **Operación: Tala y destocoado de arbustos.**
 - Talas de arbustos con latex tóxicos de altura comprendida entre 1.5 m. y 3.50m, medido por Ud, por un importe de 311.32 €
 - Tala y destocoado de arbustos ahijados de diámetro de base > 0.3 m. y altura < 3 m. medido por Ud, por un importe de 61.52 €

- Tala y destocoado de arbustos ahijados de diámetro de base < 0.3 m. medido por Ud, por un importe de 27.14 €
- Tala y destocoado de arbustos ahijados de diámetro de base > 0.3 m. y altura > 3 m. medido por Ud y por importe de 91.83 €.

➤ **Operación: Colocación de elementos de delimitación de usos.**

- Colocación de valla metálica de cerramiento, ML por importe de 122.77 €.
- Barandilla metálica de paseo peatonal; ML por importe de 40.04 €.
- Postes de madera colocados como delimitadores de tránsito peatonal, por UD e importe de 9.98 €.

Asimismo incorporar a las operaciones insertas en el pliego de prescripciones técnicas denominadas "sanidad vegetal" e "instalación de la red de riego" las siguientes acciones con su correspondiente importe:

➤ **Operación sanidad vegetal**, incluida en el pliego técnico original a la que se le añade la siguiente actuación:

- Endoterapia: Técnica de tratamiento fitosanitario en especies arbóreas, de menor impacto ambiental, mediante inyección al tronco del individuo enfermo. Se medirá por UNIDAD (UD) de especie arbórea tratada por importe de 60€.

➤ **Operación Instalación de la red de riego**, incluida en el proyecto original a la que se le añade la siguientes actuaciones:

- ml tubería de pe-100 diámetro 50 mm. 10 atm. en red de riego, apertura y cierre de zanjas, incluso p.p de piezas especiales y pequeño material, instalada y probada, por 8.24 €.
- Ud. de gotero autocompensante 2-8 l/h, colocado directamente sobre la tubería de riego y probado, por importe de 0.3 €.
- Ud de contador de agua de 2", incluso p.p de piezas especiales instalado y probado por importe de 300 €.

CUARTO.- Aprobar un **gasto plurianual** en fase contable de autorización - disposición de gasto a favor de la unión temporal de empresas INTERJARDIN, S.L. – POA JARDINERIA S.L. e ISLAS JARDIN S.L. (UTE JARDIN CARRETERAS OESTE), C.I.F. U-76694785 y NIT 325002, por el citado importe de **436.237,43**

euros con cargo aplicación a la partida 0142.4533.65000, proyecto de inversión 2015-120, conforme a la siguientes distribución plurianual:

AÑO	IMPORTE	Nº DOCUMENTO CONTABLE A-D
2018	246.474,15 €	Propuesta: 2018-11198 Ítem: 2018-18534
2019	189.763,28 €	Propuesta: 2018-11273 Ítem: 2018-18641
	436.237,43 euros	

QUINTO.- La UTE adjudicataria del contrato vendrá obligada a **reajustar la garantía definitiva** ingresada en Arcas Insulares por un importe equivalente al 5 por 100 del incremento producido por la modificación habida en el precio del contrato (20.384,93 €) y en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

SEXTO.- **Formalizar** la modificación contractual en documento administrativo con la unión temporal de empresas INTERJARDIN, S.L. – POA JARDINERIA S.L. e ISLAS JARDIN S.L. (UTE JARDIN CARRETERAS OESTE).

Asimismo, publicar en el perfil del contratante de la Administración Insular el acuerdo con las circunstancias que lo justifican.

SÉPTIMO.- Notificar el acuerdo del órgano de la contratación a la entidad mercantil adjudicataria del contrato, así como al Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad.